

PÚBLICO

C.P.P.W. ORDINARIO N° 12600/22 Vrs.

ESTABLECE CONDICIONES DE USO DEL COSTADO ESTE DE LA RAMPA DE CONECTIVIDAD DEL PUERTO DE NAVARINO Y LA OPERACIÓN DE LAS NAVES DEDICADAS AL TURISMO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS.

PUERTO WILLIAMS, 09 de julio de 2024.

VISTO: la Ley N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2004 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N° 20.423 del 2010, que establece la Obligación a los Prestadores de Servicios de Turismo Aventura de Inscribirse en el Registro Nacional Prestadores de Servicios Turísticos; el D.L. (HAC.) N° 830, de fecha 27 de diciembre de 1974, Código Tributario; lo dispuesto en D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) 1.340 del 14 de junio de 1941; el D.L. (I.) N° 1094, de 1975, que establece normas de extranjeros en Chile; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-71/010, de fecha 21 de julio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; la resolución C.P.P.W. Ord. N° 12600/16, de fecha 27 de abril del 2023, que aprueba y dispone el Plan Subsidiario de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams y las Alcaldías de Mar dependientes; la resolución C.P.P.W. Ord. N° 12600/40 de fecha 27 de junio del 2023, que establece medidas de seguridad que deben adoptar las naves y embarcaciones que realizan excursiones a ventisqueros que se encuentran en la jurisdicción, y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima,

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 91 de la Ley de Navegación señala que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- b) Que, el artículo 97 de la Ley de Navegación establece que corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales, resoluciones u actuaciones administrativas, que rijan o deban llevarse a cabo en aguas sometidas a su jurisdicción.
- c) Que, la Dirección de Obras Portuarias habilitó el costado Este de la rampa Navarino con bitas adaptadas para el atraque de embarcaciones menores de 12 metros de eslora, dedicadas al traslado de pasajeros.
- d) Que, con la finalidad de velar por la seguridad y evitar accidentes, se debe mantener un ordenamiento del sector de atraque de las embarcaciones que operan en el costado Este de la rampa de conectividad del Puerto Navarino.
- e) Que, existe la necesidad de contar con un muelle para efectuar el embarque y desembarque de pasajeros en el sector Puerto Navarino.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, a contar de esta fecha, las siguientes condiciones de operación del costado Este de la rampa de conectividad de Puerto Navarino y las condiciones de operación para las embarcaciones que efectúen actividades turísticas y transporte de pasajeros hacia la ciudad de Ushuaia y viceversa, hacia los ventisqueros dentro de la jurisdicción y viceversa.
- a.- El uso del costado Este de la rampa de conectividad de Puerto Navarino estará reservado exclusivamente para naves menores de hasta 12 metros de eslora, dedicadas a la actividad turística y el transporte de pasajeros y que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.
 - b.- Solo podrán desarrollar actividades de traslado de pasajeros dentro del Territorio Nacional las naves que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Tener iniciación de actividades registrada ante el Servicio de Impuestos Internos.
 - 2) El transporte de pasajeros dentro del Territorio Nacional requiere que los operadores tengan como giro el transporte de pasajeros, iniciación de actividades y patentes comerciales otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.
 - 3) Inscripción como turismo aventura en el Servicio Nacional de Turismo.
 - 4) Contar con autorización de zarpe vigente visada por la Autoridad Marítima local, cumpliendo con los requisitos que se exigen para la embarcación.
 - c.- Solo podrán desarrollar actividades de traslado de pasajeros desde territorio nacional a territorio argentino y viceversa, las naves que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Ser agenciada por empresa (agencia de naves) que tramite los documentos y solicitudes para ingreso y salida del país.
 - 2) Contar con los permisos necesarios por parte de otras entidades (Inmigración, Aduanas, Servicio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero), para el ingreso y salida del país.
 - 3) La autorización de zarpe será visada por la Capitanía de Puerto de Puerto Williams y en última instancia revisada en terreno por el Alcalde de Mar de Navarino, quien verificará todas las medidas administrativas y de seguridad antes del zarpe.
 - d.- Queda prohibido el abarloadamiento de embarcaciones en el costado Este de la rampa de Navarino.
 - e.- El Patrón de la embarcación siempre es el responsable de lo que suceda a bordo, tanto en medidas de seguridad, como emergencias que deban ser asistidas, informando de forma inmediata a la Autoridad Marítima más cercana.
 - f.- Las naves deberán mantener a bordo la dotación mínima de seguridad, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos certificados de navegabilidad, la que corresponderá a la señalada en la autorización de despacho, sin que se pueda embarcar dotaciones de otras embarcaciones aun cuando pertenezcan a un mismo armador.

- g.- Queda prohibido el transporte de menores de 18 años de edad en cualquier tipo de actividad sin la compañía de una persona adulta a cargo.
 - h.- Las naves deberán informar a la Alcaldía de Mar de Navarino por canal 16 VHF, el inicio y término de sus operaciones, debiendo estampar en el bitácora de navegación cada uno de los zarpes y recaladas que efectúe durante el día, señalando a lo menos, listado de pasajeros, hora y término de la navegación.
 - i.- Las maniobras de atraque y desatraque se deberán efectuar con luz diurna, objeto evitar accidentes que se puedan presentar debido a la poca visibilidad.
 - j.- En el sector de la rampa, se deberá implementar 2 aros salvavidas, objeto estén disponibles en caso de ser necesario.
 - k.- Se deberá señalizar los sectores de la rampa en los cuales se puedan desplazar las personas (pintura en piso o conos), objeto evitar accidentes con vehículos que circulan o realizan maniobras en la rampa.
 - l.- Se deberá señalizar los sectores en los que se deben estacionar los vehículos fuera de la rampa.
 - m.- El Administrador de la rampa deberá habilitar la instalación para la recepción de embarcaciones, considerando 1 persona que se preocupará de las condiciones para recibir las embarcaciones.
 - n.- El Alcalde de Mar de Navarino podrá autorizar la recalada y el zarpe de las embarcaciones, si las condiciones meteorológicas en el área lo permiten.
 - ñ.- El Patrón de la embarcación deberá evaluar la seguridad del atraque, esto por el ángulo de inclinación de la rampa. Considerando las variaciones de marea en el sector.
 - o.- Queda estrictamente prohibido el embarque de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones que realizan traslado de pasajeros.
 - p.- Ante cualquier emergencia o situación de accidente a bordo, se debe dar aviso inmediato a la Autoridad Marítima más cercana, objeto poder apoyar de manera eficiente la emergencia.
 - q.- Las exigencias señaladas en la presente resolución están establecidas sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que los operadores de turismo y embarcaciones de pasajeros deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de sus actividades.
- 2.- **DECLÁRASE**, que con la presente resolución, los patrones y armadores, deberán asumir la total responsabilidad respecto de eventuales daños a terceros y medioambientales, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad, rigiéndose por las disposiciones pertinentes del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340, de 1941; D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y el D.L. (M.) N° 19.300, del 1 de marzo de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- 3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

FELIPE PÉREZ CRUZ
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL ANTÁRTICA CHILENA.
- 2.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNS.
- 3.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA (P.W).
- 4.- ADUANAS.
- 5.- SERVICIO DE SALUD (P.W).
- 6.- D.O.P MAGALLANES.
- 7.- S.A.G (P.W).
- 8.- PDI (P.W).
- 9.- SÚPER YATES LTDA.
- 10.- NAVARINO ADM. NAVES S.A.
- 11.- SHACKLETONS WAY.
- 12.- INCHCAPE SHIPPING SERVICE.
- 13.- B&M AGENCIA MARÍTIMA.
- 14.- ULTRAMAR.
- 15.- AGENCIA MARÍTIMA BROOM.
- 16.- IAN TAYLOR.
- 17.- AGENCIA UNIVERSALES. S.A.
- 18.- EXPLORA ISLA NAVARINO SPA.
- 19.- TURISMO INTERNACIONAL ONAISÍN TRAVELS LTDA.
- 20.- ARCHIVO.